



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	21 DE ENERO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE WIWILÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-4196-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las once y dos minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WIWILÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-03-246-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como a terceros relacionados con las operaciones auditadas, siendo éstos los señores: **Helen Arlines Toruño Rodríguez**, alcaldesa; **Miguel Ángel Guerrero Estrada**, vicealcalde; **Blanca Nelis Cerna Espinoza**, secretaria del Concejo Municipal; **Damaris del Carmen Zamora Chavarría**, administradora municipal; **Nelson Uriel Herrera Blandón**, asesor legal; **Hilda María Marín Estrada**, responsable de finanzas; **José Andrés Mairena Picado**, responsable de recursos humanos/exadministrador; **Oscar Alí Benavidez Palacios**, responsable de proyectos; **Gersón José Aguilar Castellón**, responsable de adquisiciones/exresponsable de proyectos; **Diana Lucía Toruño Martínez**, exresponsable de Bodega, , todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores **Jesús Centeno Palacios** y **Alberto José Zeledón Herrera**, ambos contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, departamento de Jinotega. Asimismo, se notificó mediante Edicto publicados en la Gaceta Diario Oficial los días cinco, doce y diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, a la señora **Reyna Esmeralda Hernández Mairena**, exalcaldesa; a fin de darle a conocer las diligencias del proceso administrativo de auditoría. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha once de diciembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados



preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Opinión No Calificada: El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**, de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, departamento de Jinotega, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Ingreso clasificado en renglón que no corresponde con su naturaleza; b) La alcaldía carece de algunos manuales y normativas que regulen la ejecución de sus operaciones; c) Falta de invitaciones directas a proveedores para participar en los procesos de compras por cotización de menor cuantía; d) No se elabora comprobantes de diario al efectuarse un ingreso o gasto por transferencias electrónicas; e) La comuna no elabora hoja de ruta y órdenes para combustible y lubricantes; y f) Expedientes técnicos de proyectos carece de índice de contenido y folio general; 3) La información financiera complementaria**: está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, departamento de Jinotega, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, tomado en su conjunto; **4) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores**: De seis (6) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-02-125-18**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho; la Alcaldía Municipal de Wiwilí, departamento de Jinotega, implementó cuatro (4) recomendaciones y dos (2) no se encuentran implementadas; para un grado de cumplimiento del sesenta y siete por ciento (67%) y **5) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos de la municipalidad auditada relacionados con las operaciones auditadas.**

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la



Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, departamento de Jinotega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-246-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WIWILÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Helen Arlines Toruño Rodríguez**, alcaldesa; **Miguel Ángel Guerrero Estrada**, vicealcalde; **Blanca Nelis Cerna Espinoza**, secretaria del Concejo Municipal; **Damaris del Carmen Zamora Chavarría**, administradora municipal; **Nelson Uriel Herrera Blandón**, asesor legal; **Hilda María Marín Estrada**, responsable de finanzas; **José Andrés Mairena Picado**, responsable de recursos humanos/exadministrador; **Oscar Alí Benavidez Palacios**, responsable de proyectos; **Gersón José Aguilar Castellón**, responsable de adquisiciones/exresponsable de proyectos; **Diana Lucía Toruño Martínez**, exresponsable de Bodega y **Reyna Esmeralda Hernández Mairena**, exalcaldesa, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores **Jesús Centeno Palacios** y **Alberto José Zeledón Herrera**, ambos contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, departamento de Jinotega.



**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WIWILÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos nueve (1409) de las diez de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA